



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores  
Despacho del Senador de la Nación Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde

0001 | 3

Asunción, 15 de julio del 2.020

**Señor Senador**

**OSCAR SALOMÓN, Presidente**

**Honorable Cámara de Senadores**

**Presente**

Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución **“QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS”** en los términos dispuestos en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

Atendiendo a las recientes investigaciones iniciadas a fin de analizar los precios de productos farmacéuticos adquiridos por los entes estatales (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Instituto de Previsión Social, La Facultad de Ciencias Médicas para el Hospital de Clínicas, la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social, entre otros), hemos tomado en la primera etapa el estudio de precios de cinco productos específicos, los que a primera vista muestran diferencias importantes de precios de compra adjudicados entre Entes Públicos y más aun con comparados éstos con los precios recomendados para el público.

El Estado tiene la obligación constitucional de garantizar el Derecho a la Salud a sus habitantes, según lo dispuesto en el Artículo 68 de nuestra Carta Magna que lee *“El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad”*. Asimismo, en observancia a lo contemplado en las Leyes vigentes, el MSBPS tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de regular y determinar los medicamentos que podrán ser comercializados y fijar los precios, de acuerdo al N° 836 Código Sanitario, en su capítulo III de Recursos Terapéuticos, Sección I De los Medicamentos y con especial atención la Ley 1119/97 De los Productos para la Salud y otros, que el artículo 38 de ésta ley que dispone *“Artículo 38.- 1. La autoridad sanitaria nacional creará una comisión interinstitucional, conformada por representantes del sector público y privado involucrados en las actividades descritas en el Artículo 1º de la presente ley, cuyo funcionamiento reglamentará. 2. Esta comisión tendrá facultades, cuando se considere necesario, para intervenir en el control de los precios de los medicamentos, estableciendo para ello los mecanismos que considere más adecuados. Los precios serán fijados a través de coeficientes diferenciados según correspondan a productos fabricados localmente, importados a granel o terminados. Los mismos serán uniformes en toda*

  
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación



0002

CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores  
Despacho del Senador de la Nación Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde

Asimismo, atendiendo al presupuesto asignado anualmente al MSPBS para el cumplimiento de sus funciones, y en especial, a los montos asignados para la compra de medicamentos, los que deben realizarse en el marco de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", el presente pedido de Informe busca entender los justificativos técnicos, económicos y jurídicos que fueron y son contemplados en los procesos licitatorios de compra de medicamentos, esto con el fin de analizar la efectividad de la aplicación de las leyes vigentes, velar por la adecuada utilización de los fondos que le fueran asignados y garantizar por sobre todo el acceso a la salud y la atención digna de todos los paraguayos.

Se adjunta planillas de análisis inicial de productos a modo de referencia, las que serán adjuntadas al Pedido de Informe.

Por lo expuesto, solicitamos al pleno el tratamiento oportuno del presente pedido de informe. Aprovecho la ocasión para saludarlo con mi mayor estima y consideración personal.

  
Pedro Arturo Santa Cruz I.  
Senador de la Nación



  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores



14

0003

CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores  
Despacho del Senador de la Nación Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

**“QUE PIDE INFORME “QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL REFERENTE A PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ESPECIFICOS”**

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar Informe al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL sobre:

- a) Mecanismo de aplicación del artículo 38 de la Ley 1119/97, especificando:
  - i) Mecanismos de control de precios de los medicamentos
  - ii) Formula general utilizada para la fijación de precios de medicamentos, especificar si existieron cambios de formula en los últimos 5 (cinco) años.
  - iii) Descripción de la Formula de fijación de precios de a) Filgrastim, b) Losartan, c) Acido Zoledrónico, d) Acido Acetil Salicílico, e) Omeprazol, en todas sus presentaciones, en los últimos cinco años, remitiendo además y en específico las respectivas resoluciones de fijación de precios durante el período citado de los últimos cinco años, así como las actas de asistencia y los documento analizados para cada producto.
  - iv) Fundamento técnico, económico y jurídico de los precios de referencia de cada licitación de los productos citados en el punto a. iii), en particular los motivos de los aumentos de precios constantes de los precios de referencia desde el 2015 para adelante y el consiguiente aumento de los precios adjudicados sobre los mismos, y eventuales caídas de los precios adjudicados a mínimos históricos en el año 2019, detallando si se realizó consultas previas y remitiendo los antecedentes.
- b) Fundamento técnico, económico y jurídico de los precios de referencia de cada licitación de los productos citados en el punto a. iii) detallando si se realizó consultas previas de precios y remitiendo los antecedentes.
- c) ¿Realizó el MSPBS en algún punto un análisis comparativo de la diferencia de precios de referencia y adjudicados de los productos con el mismo código de catálogo de éste Ente con otros Entes adquirentes (por ejemplo, IPS, DIBEN) del mismo producto?
- d) Desde la perspectiva del MSPBS, ¿cómo se justifica las variantes de precios de referencias y precios adjudicados entre los entes detallados en la planilla adjunta?

Artículo 2º.- Establécese un plazo de 15 (quince) días para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al artículo 192 de la Constitución Nacional.

Artículo 3º.- De forma. -

Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación